INFORME SECRETARIA. San Pelayo, Córdoba, 05 de junio de 2023. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, que procedente del juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Múltiple de Montería, hicieron cargar por conversión al presente proceso sendos depósitos judiciales, los cuales son producto de embargo de remantes ante ese juzgado. También le informo que está pendiente por resolver una petición de medida cautelar por parte de la apoderado demandante. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S. NIT N°**
DEMANDADO: **DIMARIS CALAO JIMENEZ C.C.N°50.903.637**
JOSE DOMINGO ALMANZA ARRIETA C.C.N°6.891.786
RADICADO: **23-686-40-89-001-2017-00124-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse con relación a la petición que hace el señor JOSE DOMINGO ALMANZA ARRIETA, de los depósitos judiciales que llegaron a este proceso con causa del embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería, donde aparece como demandante ALVARO AUGUSTO BERROCAL contra el señor JOSE DOMINGO ALMANZA ARRIETA, y que tenía como radicado 2016-01391, del que se informa que ya está terminado en esa dependencia.

Pues bien, luego de realizar una pesquisa detallada del expediente en referencia, se tiene que el 25 de octubre de 2018, a través de auto se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra en firme.

Es decir, a la fecha el presente proceso se encuentre activo, sin que se haya encontrado memorial o petición de dar por terminado en el presente proceso por parte del demandante. En ese mismo orden, se le dio respuestas al ejecutado JOSE DOMINGO ALMANZA ARRIETA, por respuesta a un derecho de petición que presentó ante esta judicatura.

Por lo anterior, y de conformidad a que el presente proceso se encuentra activo, resulta improcedente la petición que hace el señor JOSE DOMINGO ALMANZA ARRIETA de entrega de los depósitos judiciales que llegaron a este proceso con causa del embargo de remante por parte del juzgado.

Por otro lado, con relación a la solicitud de medida cautelar por parte del apoderado demandante este despacho se pronunciará en auto aparte.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la entrega de depósitos judiciales al señor JOSE DOMINGO ALMANZA ARRIETA de conformidad a las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: El despacho se pronunciará en auto aparte de la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

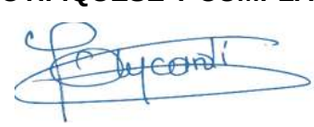

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42f2916afba9b9b0513bee7b59f3c0368cf637013a75c5380befc47b9d1dafe2
Documento firmado electrónicamente en 05-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx